

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 Julio 1906).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Berja, de los cuales resulta:

Que en 12 de Septiembre de 1905, el Abogado D. Antonio Manrubia Salmerón denunció al Juzgado de Berja que, de rumor público, había llegado a su conocimiento que por varias personas, que ignora quiénes sean, se habían falsificado varias actas de la elección últimamente verificada en aquel distrito para Diputados á Cortes, entre las cuales se dice existe una referente a la sección del Trebol, término de Adra; y de ser cierto constituiría un delito de falsedad en materia electoral, previsto y castigado en el art. 85 de dicha ley:

Que incoada la correspondiente causa y estándose practicando diligencias para la comprobación de los hechos denunciados, el Gobernador de Almería, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de

inhibición al Juzgado, fundándose en que hallándose el expediente general de la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Berja, del que es parte integrante el acta de elección parcial de la sección del Trebol de Adra, pendiente de dictamen de la Comisión del Congreso, hasta tanto que ésta, ó el Cuerpo Colegislador en su caso, no apreciaran la existencia de algún motivo de delito y pasara el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, no compete á éstos la formación de causa; y que existía, por tanto, una cuestión previa de la cual dependía el fallo que puedan dictar en su día los Tribunales de Justicia. El Gobernador citaba el art. 30 del Reglamento del Congreso de los Diputados:

Que tramitado el incidente, el Juez dió auto sosteniendo su competencia, alegando: que persiguiéndose un delito de falsedad electoral en la causa de que se trata, es la jurisdicción ordinaria la competente para instruirlo, no existiendo, como no existe, precepto legal que la limite ó excluya, y por el cual esté atribuido á otro orden jurisdiccional lo que es privativo de ella, y que no existía cuestión alguna previa:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad ad-

ministrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 85 de la ley Electoral para Diputados á Cortes de 26 de Junio de 1890, que dice: «La falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el artículo 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo ó en el siguiente, según el carácter de las personas responsables»:

Visto el art. 101 de la misma ley, según el cual «la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables. Para los efectos de las disposiciones de este título, se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que, estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral»:

Considerando:

1.º Que el hecho denunciado y que se persigue en la causa que ha dado origen á la presente cuestión de competencia pudiera ser constitutivo de un delito de falsedad en materia electoral, cuyo conocimiento y castigo corresponde, según la ley, á los Tribunales de justicia:

2.º Que no existe cuestión ninguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar:

3.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos seis. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(Gaceta 22 Junio 1906).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 13 del mes pasado, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos del término municipal de Alfajarín, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de La Almolda á la Venta de los Petrusos:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de

Mayo próximo pasado, señalando un plazo de quince días, para que los interesados pudieran adnoir las reclamaciones oportunas:

Considerando que la reclamación producida por D. José M.ª Mur, á nombre de la Excmo. Sra. Marquesa de Guadalcazar no se opone á la necesidad de la ocupación que se intenta sino á los perjuicios que en sus fincas ha de ocasionarle la construcción de la carretera, los cuales podrán tenerse en cuenta para los efectos de la valoración y demás que interesa:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que establece la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, á propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la citada Ley, ha acordado declarar necesaria la ocupación de terrenos de que se trata para continuar la obra que se intenta, advirtiendo al Alcalde de Alfajarín, que haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar, dentro del plazo de ocho días, perito que los represente, debiendo recaer el nombramiento para que sea valido en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no hacerlo así se tendrán que conformar con el que designe la Administración, y que si no se conforman los interesados con esta resolución, pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse la citada resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como previene el art. 25 del expresado Reglamento.

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico para los efectos que se indican en el art. 25 del citado Reglamento.

Zaragoza 3 de Julio de 1906.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Negociado 3.º.—Circular.

Según me participa el Alcalde de Mediana, á las siete horas del día 2 del actual desapareció de aquel término municipal, partida de Valdecamino, una asna del vecino de aquella villa Joaquín Polo Peralta, de las señas siguientes: edad de dieciocho á veinte años, alzada seis y medio palmos, pelo negro, morro largo, enjuta de ancas, braguero abultado aun cuando no cría, herrada de las cuatro extremidades. Encargo á las Autoridades que en el caso de ser habida, la pongan á disposición de aquella Alcaldía para entregarla á su dueño, quien satisfará los gastos que hubiere causado.

Zaragoza 5 de Julio de 1906.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Monegrillo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo

instituyendo por débitos de las contribuciones que a continuación se mencionan, correspondientes al año 1906 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Relación que se cita.

Por rústica.—Pascual Abío Paños, 11'68 pesetas; Pedro Agraz Calvo, 8; Pablo Alcantar Larrés, 1'71; Atanasio Alcantar Pes, 2'20; Bienvenido Alorudo Abío, 4'53; Justo Alorudo Arais, 3'39; Calixto Alorudo Hernández, 3'14; Calixto Alorudo Pelet, 9'03; Francisco Arais Lamiel, 10'76; Juana Barrán Jimeno, 3'77; Pascual Borao Torres, 5'84; Iñigo Beuedid Jiménez, 5'84; Demetrio Borraz Borraz, 6'87; Nicolás Borraz Campos, 9'79; Dionisio Borraz Laguna, 8'63; Gregorio Borraz Laguna, 2'20; Vicente Borraz Laguna, 4'49; Vicente Calvete Badimón, 2'70; Valero Calvete Samper, 4'72; Evaristo Calvo Camón, 6'24; Pedro Calvo Camón, 8'22; Rudesindo Calvo Cepero, 2'56; Florentín Calvo Hernando, 2'47; Mariano Calvo Martínez, 2'70; Nicolás Campos Borraz, 2'79; Francisco Campos Laguna, 6'56; Silvestre Campos Laguna, 4'31; Mariano Casanova Guallar, 19'89; Juliana Casanova Jaria, 7'82; Fermina Cepero Aguirre, 5'88; Bruno Cepero Alorudo, 1'97; Alejandro Cepero Mateo, 9'97; Raimundo Cepero Mateo, 15'13; Pedro Cepero Valdovinos, 17'29; Manuel Cepero Villanova, 21'38; Pablo Cepero Villanova, 8'09; Timoteo Cepero Villanova, 1'75; Miguel Comenge Alorudo, 39'71; Antonino Comenge Laguna, 13'20; Pascual Crespo Laguna, 2'29; Marcelino Escuer Martínez, 2'24; Francisco Estradas Pes, 2'38; Bartolomé Ferrer Peralta, 2'62; Camilo Ferrer Peralta, 2'33; Pascual Gazol Borraz, 28'60; Luis Hernando Cortés, 4'47; Herederos de María Abós, 2'78; de Gregorio Alcantar, 1'71; de Bernardino Lacruz, 2'92; de Lorenzo Anoro, 3'05; de Florentín Arais, 4'89; de Celedonio Aznar, 5'22; de Camilo Borraz, 1'95; de Gabriel Borraz, 1'89; de Pedro Borraz, 12'04; de Cenona Calvo, 6'07; de Luciano Calvo, 7'22; de Jovita Calvo, 1'93; de Hilarión Calvo, 2'25; de Fernando Carreras, 1'93; de Calixto Celma, 19'27; de Isabel Cepero, 7'82; de Valeriano Cepero, 70'96;

de Prudencio Comenge, 2'33; de Esteban Cortés, 2'70; de Agueda Cubetes, 2'52; de Francisco Fons, 6'95; de Blas Gazol, 2'79; de Juana Hernando, 1'98; de Antonino Laguna, 2'43; de Dionisio Laguna, 7'06; de Fernando Laguna, 4'67; de Francisco Laguna, 2'07; de Pascual Laguna, 1'97; de Nicolás Laguna, 5'57; de Mariano Lamiel, 3'55; de Diego Larródé, 4'40; de Escolástico Jaria, 5'17; de Jerónimo Jaria, 2'61; de Gaspar Martínez, 9'95; de Antonio Mara, 36'02; de Crisóstomo Pelet, 1'62; de Simón Peralta, 255'57; de Salvador Pisa, 4'18; de Andrés Salazar, 1'97; de Mariano Solanas, 5'17; de Antonio Soler Nuez, 15'23; Pascual Lana Grau, 9'88; Bernardo Lana Monte, 6'62; María Laguna Agraz, 2'96; Pedro Laguna Agraz, 7'81; Pedro Laguna Alorudo, 2'70; Gregorio Laguna Armejo, 9'70; Celedonio Laguna Aznar, 1'62; Diego Laguna Aznar, 4'94; Emeterio Laguna Borraz, 3'14; Nicolás Laguna Borraz, 3'46; Joaquín Laguna Fustero, 9'48; Florentín Laguna Laguna, 19'04; Juliana Laguna Larródé, 10'51; Ponciano Laguna Larródé, 24'93; Ramón Lamiel Badimón, 2'07; Mariano Lamiel Marifons, 2'02; Mariano Lasheras Vived, 1'62; Hilario Martínez Abío, 2'69; Manuel Martínez Castellón, 5'62; Romualdo Martínez Escanero, 4'18; Francisco Martínez Faci, 2'79; Francisco Martínez Franco, 1'79; Mariano Martínez Franca, 2'25; Gregorio Martínez Laguna, 3'05; Cipriano Martínez Martínez, 1'62; Tiburcio Mara Ferrer, 4'45; Ramona Moliner Moliner, 1'62; Demetrio Monte Cepero, 6'25; Gracián Monte Cepero, 3'24; José Monte Cepero, 23'49; Rosa Palús San Vicente, 13'20; Antonino Pelet Alorudo, 1'53; Elías Peralta Borraz, 5'12; Pascual Peralta Borraz, 2'02; Alejandro Peralta Celma, 1'71; Manuel Pes Monte, 10'20; María Pes Salaver, 2'51; Virgilio Soto Borraz, 4'31; Pedro Torres Aguilar, 1'76; Antonino Vizcarra Villa, 2'24; Teodora Vizcarra Villa, 3'19; Angela Comenge Alorudo, 2'25.

Por urbana.—Atanasio Alcantar Pés, 1'87 pesetas; Francisco Alorudo Abío, 1'66; Julián Alorudo Arais, 2'10; Justo Alorudo Arais, 1'65; Calixto Alorudo Pelet, 2'42; Francisca Arais Lamiel, 2'21; Mariano Aznar Palacios, 1'87; Victoria Barraqué Huguet, 1'98; Juana Barrán Jimeno, 1'54; Pascual Borao Torres, 2'32; Demetrio Borraz Borraz, 2'42; Ceterino Borraz Calvete, 1'76; Gregorio Borraz Laguna, 2'76; Vicente Borraz Laguna, 1'76; Vicenta Calvete Badimón, 2'20; Valero Calvete Samper, 2'21; Pedro Calvo Camón, 5'40; Rudesindo Calvo Cepero, 2'42; Florentín Calvo Hernández, 1'54; Nicolás Campos Borraz, 2'75; Francisco Campos Laguna, 2'43; Mariano Casanova Guallar, 3'31; Fermina Cepero Aguirre, 2'54; Alejandro Cepero Mateo, 2'64; Raimundo Cepero Mateo, 2'20; Pedro Cepero Valdovinos, 4'53; Manuel Cepero Villanova, 3'25; Miguel Comenge Alorudo, 4'96; Pascual Crespo Laguna, 2'10; Francisco Estrada Pés, 1'87; Francisco Ferrer Beltrán, 4'69; Bartolomé Ferrer Peralta, 2'86; Pascual Garol Borraz, 2'87; Luis Hernando Cortés, 2'42; herederos de Pascual Abío, 2'98; de María Abós, 2'10; de Bernardino Agraz, 1'76; de Florentín Arais, 2'09; de Celedonio Arnal, 2'08; de Alejo Borraz, 1'66; de Francisco Borraz, 1'76; de Gabriel Borraz, 1'66; de Pedro Borraz, 2'32; de Cenona Calvo, 1'54; de Hilario Calvo, 2'10;

de Sorita Calvo, 1'54; de Julián Calvo, 2'10; de Luciano Calvo, 1'54; de Domingo Campos, 1'54; de Fernando Carreras, 3'42; de Calixto Telma, 2'87; de Isabel Cepero, 6'56; de Valeriano Cepero, 1'76; de Inocencio Crespo, 2'10; de Angela Cubeles, 2'10; de Francisco Hoz, 3'52; de Juana Fernando, 1'54; de Mariano Lamiel, 1'51; de Diego Larrodé, 1'88; de Camilo Llanas, 2'98; de Simón Peralta, 28'45; de Salvador Pisa, 2'65; de Antonio Soler, 2'92; Pascual Jaria Agraz, 5'18; Pedro Laguna Agraz, 2'70; Nicolás Laguna Borraz, 2'81; Francisco Laguna Castejón, 4'41; Joaquín Laguna Fustero, 2'20; Ponciano Laguna Larrodé, 4'85; Ramón Lamiel Badimón, 2'76; Mariano Lasheras Vived, 2'59; Miguel Martínez Castillo, 2'10; Romualdo Martínez Escanero, 2'76; Francisco Martínez Faci, 1'76; Francisco Martínez Franca, 1'76; Gregorio Martínez Laguna, 2'54; Cipriano Martínez Martínez, 1'76; Tiburcio Maza Ferrer, 1'76; Camilo Monte Borraz, 2'32; Demetrio Monte Cepero, 2'42; Gracián Monte Cepero, 1'99; José Monte Cepero, 2'08; Bonifacio Pelet Maza, 1'76; Elías Peralta Borraz, 1'98; Manuel Pés Monte, 2'43; María Pés Salazar, 2'87; Virgilio Soto Borraz, 1'76; Pedro Torres Aguilar, 1'76; Teodora Vizcarra Villa, 1'76.

En Monegrillo á 18 de Abril de 1906.—El Recaudador, Rafael Abad.

SECCION SEXTA

Por dimisión del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Guarda municipal y Alguacil del Ayuntamiento, con la dotación anual de 200 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarlas dirigirán sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerán.

Castejón de Alarba 4 de Julio de 1906.—El Alcalde, Hipólito Aranda.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario con motivo de viajar sin billete Silvestre Yas, vecino de Morés, y dos más, en el tren Correo descendente, número ochocientos cuarenta y seis, la madrugada del veinticuatro al veinticinco de Junio último, que venían desde Paracuellos de la Ribera á Morés, y en la estación de este último pueblo se tiraron por el lado opuesto, cuyas señas de uno de aquellos desconocidos son: bajo de estatura, de dieciocho á veintiún años y vestía traje completo de pana negra, alpargata del mismo color, boina y pañuelo negro al cuello, los cuales iban en los estribos; y por providencia de hoy he acordado llamar por edictos á dichos desconocidos para que dentro del término de ocho días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de

Zaragoza, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, pues no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á tres de Julio de mil novecientos seis.—Julio Lassala.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MILITARES

Jaca.

D. Mariano Fita y Loscos, Comandante, Juez instructor del regimiento infantería Aragón, número veintinueve:

Habiéndose ausentando de esta plaza el Corneta de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento, Segundo Laguna Lafuente, natural de Zaragoza, de oficio en cuartero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas particulares son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno y producción buena, á quien de orden del señor Coronel del expresado regimiento estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Segundo Laguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Estudio de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en la calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

En Jaca á los tres días del mes de Julio de mil novecientos seis.—El Comandante Juez Instructor, Mariano Fita.

PARTE NO OFICIAL

Extravío.

Del pueblo de Castejón de Henares (Guadalajara), desapareció el 23 del pasado una mula perteneciente al vecino de Almazán, Fernando López, quien suplica se le dé cuenta del paradero de la misma.

Señas.—Castaña obscura, aproximadamente á la marca, sin domar, cabezadas nuevas de correas negras con clavos dorados, herrada de manos, cascabel largo, y un poco sobada de haber estado atada bergalesa, viva de genio y buen engalle.